



TESIS RELEVANTE 5/2025

AGRAVIOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN. PROCEDE SU ESTUDIO, AUNQUE INTRODUCAN ARGUMENTOS NOVEDOSOS, SI SE RELACIONAN CON ASPECTOS QUE EL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA ESTABA OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE (LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, VIGENTE HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2021).

Hechos: Un particular solicitó una indemnización global al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; solicitud que no fue atendida por la autoridad, por lo que se actualizó una resolución negativa ficta. Contra dicha resolución, promovió juicio contencioso administrativo, en el cual la Sala declaró la nulidad del acto impugnado y condenó a la autoridad al pago de la indemnización solicitada. Inconforme con esa determinación, la autoridad recurrió en revisión, argumentando como agravio que el derecho a la indemnización global solicitada ya había prescrito; razonamiento que no planteó en primera instancia. Por tanto, el Pleno tuvo que analizar, primeramente, si el estudio de ese agravio novedoso era procedente.

Criterio: Es procedente el estudio de agravios en el recurso de revisión, aunque introduzcan argumentos novedosos, si se relacionan con aspectos que el órgano de primera instancia estaba obligado a analizar de oficio.

Justificación: Constituye un criterio de este Pleno que, por regla general, los agravios planteados por una autoridad deben considerarse inoperantes cuando están contruidos a partir de argumentos que no se expusieron en la contestación de demanda. La lógica de ese criterio es que no es propio examinar la legalidad de una sentencia en función de razonamientos que en su momento no conoció el juzgador, dado que, como tales argumentos no formaron parte de la litis natural en primera instancia, no tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre ellos. No obstante, cuando los agravios están relacionados con aspectos que el órgano de primera instancia estaba obligado a analizar de oficio, esos argumentos, aun siendo novedosos, sí deben estudiarse por este Pleno. Lo anterior es así, porque la razón de que su estudio deba llevarse a cabo de oficio, es que el tópico que en ellos se aborda trasciende al interés de las partes y, por ende, no puede verse limitado por lo que éstas planteen en el juicio, de manera que su estudio constituye una excepción al principio de congruencia que debe regir el dictado de las sentencias. Por tal razón, el estudio de esos agravios no puede considerarse ajeno a la litis natural; así como tampoco es válido afirmar que el juzgador estuvo impedido para pronunciarse sobre ellos; toda vez que como ya se ha dicho, no solo pudo abordarlos sin violar el principio de congruencia en el dictado de su sentencia, sino que incluso estaba obligado a ello.

Precedente:

Recurso de Revisión 360/2020 T.S. Promovente: Héctor Zumaya Ojeda. Autoridad demandada: Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. 7 de diciembre de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.